

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 623

El obispo de Oaxaca rinde el informe pedido, proponiendo como medio para no perjudicar más a Castillo se dé posesión de los ascensos al deán y al tesorero.— 29 de febrero de 1816

Excelentísimo señor.— Contesto al oficio de vuestra excelencia del 21 del que acaba, en que remitiéndome el expediente formado por la representación del venerable cabildo de mi santa iglesia de Oaxaca sobre poner en posesión a don Florencio del Castillo de la canonjía que le confirió su majestad en aquella catedral a que por decreto de vuestra excelencia se agregó testimonio de lo que resulta contra el doctor don Antonio Ibáñez Corvera, para que en vista de todo informe yo de ruego y encargo lo que ocurra y parezca.

En debido cumplimiento debo presuponer, que el agraciado don Florencio del Castillo es muy digno de toda la gracia que pueda dispensársele no sólo por su notoria literatura, y recomendables prendas, de que estoy bien instruido por varios sujetos además de lo que indica el venerable cabildo, sino también por su infeliz situación, y falta de todo lo indispensablemente necesario para su subsistencia, lo que según noticia extrajudicial ha obligado recientemente a mi gobernador de la mitra a darle el interinato de un pequeño curato que ha vacado junto a la ciudad, sin que esto pueda bastar, ni satisfacer a quien el rey (que Dios guarde) ha hecho mayor gracia de canónigo: siendo digno de cualquiera otra mayor por el celo apostólico con que en el tiempo de cerca de un año que se halla en Oaxaca detenido en espera de la posesión de la canonjía se ha aplicado al ejercicio de púlpito y confesionario con mucho acierto y aplauso, y provecho espiritual de las almas.

Sin embargo de lo indicado y de mis vivos deseos de su colocación, no creo poder accederse a la primera parte de su solicitud que es la de que se le dé posesión de la canonjía

vacante por muerte de don Anselmo Quintana, por no ser esa la que el rey le confirió, sino expresamente la que vaca por ascenso de don Juan José Guerra a la dignidad de tesorero: y aun mucho más porque se sabe con certeza, que dicha canonjía vacante por muerte de Quintana la ha conferido ya su majestad al benemérito cura don Manuel María Mejía, quien acaso por los últimos barcos venidos de España habrá recibido ya el real despacho; y sería despojar a Mejía de la canonjía que el rey le ha dado, por posesión de ella a Castillo, a quien no la ha dado su majestad.

Tampoco creo poder accederse a la segunda parte de la pretensión de don Florencio Castillo fundada en la real orden de 29 de enero de 1813 dirigida al muy reverendo arzobispo de Guatemala, para que a don José María Castillo se abonase la mitad de la renta desde el tiempo que murió a pedir su pensión, porque además de que no se ha de juzgar por hechos sino por leyes, el de Guatemala fue un hecho singular, cuyas particulares circunstancias ignoramos, y que ni se ha circulado a las demás Iglesias para su observancia en casos semejantes: y además esto sólo podría mandarlo vuestra excelencia como real vice patrono, ni lo contemplase comprendido en sus altas superiores facultades.

A lo que indubitablemente tiene un incontrastable derecho don Florencio Castillo es a la canonjía, que esta poseyendo don Juan José Guerra, por ser a la que su majestad expresamente le presentó, y la que el rey dio por vacante en posición del ascenso del señor Guerra a la tesorería: pero para ponerlo en posesión de ella era menester, que antes tomasen posesión el señor Ibáñez del deanato, y el señor Guerra de la tesorería, y todo lo impide el expediente pendiente contra el señor Ibáñez sobre su manejo con los insurgentes, cuando estuvieron apoderados de la ciudad de Oaxaca, cuyo testimonio en relación se ha acumulado a este. Lo he examinado todo con la detención que exige su importancia; y aunque apreciaría tener a la vista el original para no exponerme a equivocaciones, no

encuentro mérito para reformar mi anterior dictamen de lenidad, y dulzura, que notó el señor fiscal que entonces era del superior gobierno. En la lenidad, y dulzura voy conforme a la piedad de nuestro soberano, y a las rectas intenciones de nuestro legítimo gobierno en la publicación, y repetición de indultos, y en la concesión de él a algunos reos, para hacer conocer a todos los habitantes de este reino la enorme diferencia que hay de un gobierno paternal, y benéfico, como es el de nuestro augusto soberano el señor don Fernando 7º al tirano, y revolucionario de los insurgentes: y excitó también mi lenidad, y dulzura lo observado con los gobernadores eclesiásticos de Guadalajara, y singularmente de Valladolid en la ausencia de sus respectivos obispos y entrada pasajera de los rebeldes en sus capitales, en menos graves circunstancias que en Oaxaca, que la poseyeron los insurgentes 16 meses: sin que por eso aprobase yo, ni dejase de conocer que en casi todos hubo mucha cobardía, y condescendencia criminal en Oaxaca, y singularmente en el señor Ibáñez, forzosamente sobresalió como gobernador eclesiástico, cuyo natural carácter cobardísimo conozco bien, y no sé si añada adulator naturalmente en huecas expresiones. Sin embargo de lo cual hubiera yo adherido gustosamente y coadyuvado a la formación formal por ambas jurisdicciones unidas, si la hubiese promovida dicho señor fiscal, quien acaso padece equivocación en llamar Juntas de insurgentes las que realmente lo eran de fieles realistas aunque cobardes ciudadanos de Oaxaca para ejecutar órdenes de Morelos, y demás insurgentes.

En esta suposición, y en la de que no es justo que nadie sufra perjuicio por hecho o culpa de otros no discurro otro arbitrio para evitar el grave daño a don Florencio Castillo, que el de dar curso al real despacho del deanato, y sucesivamente la posesión de la tesorería al señor Guerra, que tiene expedito su real despacho, y la canonjía que así vaca al dicho señor Castillo: y si vuestra excelencia no lo estimare justo así, acaso podría providenciar,

que la posesión del señor Ibáñez fuese con la previa obligación de devolver los productos del deanato que perciba de más que ahora, al modo que se ha ejecutado con las posesiones de prebendas que se han tomado sin reales despachos. Vuestra excelencia con sus superiores luces, y altas facultades podrá arbitrar lo mejor, a cuyo fin devuelvo con este el citado expediente.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Carmen de México a 29 de febrero de 1816.— Excelentísimo señor.— *Antonio* obispo de Antequera.— Excelentísimo señor don Félix María Calleja, virrey y capitán general de Nueva España.

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602